

ORDEN

ARP/ /2019, de de , por la que se modifica la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar la compra de productos fitosanitarios a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el Delta del Ebro.

El delta del Ebro, con unas 33.000 hectáreas de superficie, es una zona húmeda de gran valor medioambiental y paisajístico, con lagunas litorales, río, bahías, salinas, marismas y arrozales, y con una flora y una fauna que constituyen una de las principales zonas húmedas del Mediterráneo.

Desde un punto de vista productivo, el cultivo del arroz es el más significativo, lo que reporta a este espacio un elevado valor no sólo económico, sino también paisajístico, al tiempo que contribuye de forma significativa a la agrobiodiversidad del conjunto del delta.

En 2009 se detectó por primera vez la presencia del caracol manzana en el delta del Ebro.

El caracol manzana es un molusco gasterópodo acuático, de agua dulce, de la familia *Ampullariidae* procedente de una extensa área de Sudamérica que está considerado una de las 100 especies invasoras más perjudiciales del mundo, que ha causado daños de elevado valor ecológico y económico en zonas húmedas y en los cultivos donde esta especie se desarrolla, especialmente los arrozales.

Desde que se tuvo constancia de la presencia de esta especie en Cataluña, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) ha estado trabajando intensamente y de forma conjunta con todos los agentes implicados para intentar controlar esta plaga.

En fecha 30 de julio de 2010, se publicó la Orden AAR/404/2010, de 27 de julio, por la que se declara oficialmente la existencia de un foco del caracol manzana (*Pomacea* sp.) en el hemidelta izquierdo del delta del Ebro. Esta norma, que fue modificada por la Orden AAM/63/2013, de 16 de abril, y la Orden ARP/211/2017, de 8 de septiembre, dispone que por resolución de la dirección general competente en materia de agricultura se establecerán las medidas obligatorias a llevar a cabo en la zona demarcada.

En este marco normativo, mediante la Resolución ARP/996/2017, de 5 de mayo, se actualizan y se fijan cuáles son las medidas obligatorias a llevar a cabo contra el caracol manzana en la zona demarcada de las comarcas del Baix Ebre y el Montsià.

Al amparo del Reglamento (CE) 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios

y del Real decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, se han efectuado las autorizaciones excepcionales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estos últimos años, para la comercialización y utilización de productos fitosanitarios formulados a base de saponinas (extracto natural de semillas de *Camellia* sp.) en las parcelas inundadas de agua.

Dicho reglamento establece que en circunstancias especiales un Estado miembro podrá autorizar para un período no superior a los 120 días la comercialización de productos fitosanitarios para su uso controlado y limitado.

En fecha 27 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la Orden ARP/132/2017 de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar la compra de productos fitosanitarios a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el delta del Ebro, a fin de apoyar a los productores de arroz afectados por la plaga del caracol manzana en el delta del Ebro mediante una ayuda económica.

Esta ayuda queda sometida al artículo 26 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento mencionado, las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron comunicadas a la Comisión Europea y les asignaron el número de ayuda SA 48427.

Dada la situación fitosanitaria de la plaga, y con la necesidad de implicar más a los agricultores en la lucha contra la plaga, desde el DARP se quiere apoyar en mayor medida la actuación de los agricultores. Es por ello que en el contexto económico actual se cree necesario incrementar la intensidad del importe de la ayuda, lo que motiva la modificación de las bases reguladoras.

Por otra parte, desde el punto de vista normativo, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, así como la publicación de la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, hacen necesario modificar algunos aspectos del procedimiento de tramitación y adaptar ciertos apartados de la norma a la nueva normativa en materia de tramitación electrónica y protección de datos.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Se modifica el artículo 2 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1, que será obligatorio para todas las personas solicitantes, y que consta en el anexo 2 de esta Orden. "

Artículo 2

2.1 Se modifica el apartado 4.2 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"4.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que se determine en la resolución de convocatoria de la ayuda".

2.2 Se modifica el apartado 4.3 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"4.3 El importe de la ayuda no puede ser superior al 33% de la base imponible que conste en la factura."

Artículo 3

Se modifica el apartado 6 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"-6 Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se presentarán por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat/>, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2. "

Artículo 4

Se modifica el apartado 10.2 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"10.2 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a los interesados individualmente según lo establecido en el apartado 8 del anexo 2."

Artículo 5.

Se modifica el apartado 11.1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la

publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios referidos. "

Artículo 6

Se modifica el apartado 12.3 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>), sin perjuicio de poder utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar el potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios. "

Artículo 7

Se modifica el apartado 13.3 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"13.3 La resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos indicando los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar el potencial beneficiario de cuando se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios. "

Artículo 8

Se modifica el apartado 15.3 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"15.3 Dentro del plazo establecido en la convocatoria para justificar la ayuda, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web <http://seu.gencat.cat/> y de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2, se deberá presentar la cuenta justificativa, que incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial. "

Artículo 9

Se modifica el apartado 22.2 del anexo 1 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, que queda redactado de la siguiente forma:

"22.2 Las entidades solicitantes y perceptoras de las ayudas deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ".

Artículo 10

10. 1 Se añaden dos párrafos antes del apartado 1 del anexo 2 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, con la siguiente redacción:

"Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se autenticaran a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Las personas interesadas deben autenticar para hacer el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la Sede electrónica misma. "

10.2 Se añade un subapartado 3 en el apartado -5 Cómputo de plazos, con la siguiente redacción:

"5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. "

10.3 Se añade un apartado 8 en el anexo 2 de la Orden ARP/132/2017, de 21 de junio, con la siguiente redacción:

"-8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones, por correo electrónico o mensaje corto al buzón o teléfono/os indicado/os.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido, pero no ha visualizado la notificación, ésta se entenderá como rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que ésta ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, ésta se considera practicada."

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona,

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación